MODALIDAD	**MINIMA CUANTIA**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE CARPAS DE USO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS ESTRATÉGICAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA CONCERNIENTE A LAS UNIDADES DE NEGOCIO PARQUE COMERCIAL LA HERRADURA Y CENTRAL DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL".**

La Subgerente Financiera y Administrativa del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 (INDEV), en atención a lo consagrado en el numeral 5º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 94 de la ley 1474 de Julio 12 de 2011, 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, deja constancia del Presente Estudio Previo que justifica el desarrollo del proceso de selección y respectivo contrato de Mínima cuantía.

1. PERSPECTIVA LEGAL

Atendiendo el análisis de necesidad establecido por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en los estudios y documentos previos, se estableció la conveniencia de suscribir un contrato para: **"ADQUISICIÓN DE CARPAS DE USO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS ESTRATEGICAS DE REACTIVACIÓN ECONOMICA CONCERNIENTE A LAS UNIDADES DE NEGOCIO PARQUE COMERCIAL LA HERRADURA Y CENTRAL DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL".**

De conformidad con el **Acuerdo Municipal No. 021 de 2000**, "*Por medio del cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Yopal y se crea el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY*", y el artículo primero del **Decreto 135 de 2001**, modificado parcialmente por el **Acuerdo No. 033** del 9 de diciembre de 2019, por medio del cual se implementa el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY hoy INDEV, se tiene que la entidad fue creada como un establecimiento público del orden municipal con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, que tiene por objeto *"(…) la organización, fortalecimiento y modernización de la planeación, construcción, conservación, recuperación y mantenimiento del espacio público, el patrimonio inmobiliario, las áreas de cesión obligatoria para vías y la planeación, estructuración, formulación, gestión, desarrollo y ejecución de los programas y proyectos VIS Y VIP, que sean liderados por el Municipio de Yopal*".

A través del **Decreto Municipal No 1000.97.030** del 18 de febrero de 2020, el alcalde de Yopal en virtud de las facultades pro tempore otorgadas por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 033 de 2019, modificó la denominación del "*Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal – IDURY" a "Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 – INDEV*", estableciendo que, con la entrada en vigencia de dicho acto, todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con el IDURY se entenderían hechas al INDEV.

Mediante **Decreto 257 del 25 de octubre de 2019**, el Alcalde de Yopal delegó al Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal – IDURY hoy instituto de Vivienda de Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 – INDEV, la función de Administrar y operar el inmueble denominado **Parque Comercial la Herradura** localizado entre la calle 15 y 16 y la carrera 20 y 19 de Yopal, perteneciente al patrimonio inmobiliario del municipio de Yopal, y por lo tanto, el INDEV debe

garantizar las condiciones mínimas de seguridad, ornato, aseo y ambiental; la responsabilidad de la infraestructura física, con el propósito de dar continuidad al saneamiento jurídico y fiscal de la misma, adelantando lo relacionado con los cánones de arrendamiento, definir ocupaciones a terceros, subarrendamientos y procesos judiciales derivados de los mismos, recaudo de cartera y demás situaciones establecidas en el proceso de empalme y entrega de la información por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico, Medio ambiente y Turismo, en marco de las funciones y competencias establecidas en el Acuerdo Municipal No 021 de 30 de junio de 2000 y el Decreto 135 de 2001 expedido por el Alcalde Municipal por medio del cual se implementa el IDURY, en la actualidad INDEV.

El INDEV expidió la **Resolución No. 0084 del 28 de febrero de 2022** *"Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de funcionamiento administrativo, operativo y de convivencia del Parque Comercial la Herradura del municipio de Yopal"*, el cual contiene herramientas que coadyuvan en la operatividad de dicho establecimiento, con el fin de buscar resultados satisfactorios tanto a comerciantes, como a la entidad y al público en general. Una de las obligaciones más representativas del INDEV en calidad del arrendador es "Trabajar en conjunto con la asociación en pro del beneficio del Parque Comercial la Herradura".

Así mismo, mediante **Decreto 018** de 01 de marzo de 2013 se delegó al Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal, hoy INDEV la administración y mantenimiento de la **Central de Abastos del Municipio de Yopal,** que hace parte de los bienes públicos del Municipio, estableciendo que la entidad es plenamente responsable por la administración, al igual que por los activos y pasivos generados en ejecución de dicha actividad encargándose de optimizar los servicios que allí se brindan. La Central de Abastos de Yopal, tiene como objeto abastecer suficientemente a la población del municipio de Yopal, y sus zonas de influencia, además de facilitar el proceso de modernización de la comercialización, mediante el mejoramiento de las técnicas de manejo de los productos y de las prácticas de mercadeo.

El Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal implementó a través de la **Resolución N°200.32.0623 de 25 de julio de 2018**, el Reglamento Interno de Funcionamiento Administrativo, Operativo y de Convivencia de la Central de Abastos del Municipio de Yopal, el cual contiene herramientas que coadyuvan en la operatividad de dicho establecimiento, con el fin de buscar resultados satisfactorios tanto a comerciantes, como a la entidad y al público en general.

Según Reglamento interno de Funcionamiento Administrativo, Operativo y de Convivencia de la Central de Abastos del Municipio de Yopal, Artículo 3, dentro de los principios orientadores, la Central de Abastos se proyecta visional y misionalmente con el interés público alimentario de la población Casanareña y su capital Yopal, con base en dicha situación las decisiones que se adopten deben beneficiar el interés general de la ciudadanía, es decir, todas las decisiones y acciones deben beneficiar el interés general de la ciudadanía.

2. PERSPECTIVA TECNICA

El INDEV en desarrollo de su objeto social debe encargarse de la organización de programas de mercadeo para el mejoramiento del sistema de distribución mayorista detallada de los compradores de las unidades de negocio y para lograr dicho propósito debe propender a ofrecer campañas comerciales como estrategia para reactivar económicamente las unidades de negocios "PARQUE COMERCIAL LA HERRADURA" y "CENTRAL DE ABASTOS", buscando hacer visible las actividades comerciales, bienes y servicios que ofrecen, y además, destacar el esfuerzo de los

comerciantes que hacen parte de estas unidades de negocio y el impacto que generan en el futuro de la ciudad.

Teniendo en cuenta que, para el desarrollo de las campañas en mención, es necesario e indispensable contar con ciertos elementos, propios de dichas actividades y en aras de crear en la comunidad un sentido de recordación que aporte en la reactivación económica de estos sectores y en vista que el instituto no cuenta con carpas de uso institucional, se hace necesario la adquisición de estos elementos, ya que son una solución versátil y efectiva para solucionar problemas y necesidades de todo tipo, una opción socorrida por su naturaleza desmontable y reubicable y por la rapidez del proceso de instalación, y los usos que se les puede dar, ofreciendo de esta manera una mayor protección a la hora de conservar los productos que ofrecen los comerciantes del "PARQUE COMERCIAL LA HERRADURA" y "CENTRAL DE ABASTOS" y que son sensibles a los cambios de temperatura y la humedad.

3. ANALISIS DEL MERCADO

Revisados los archivos documentales de la entidad y la página del SECOP, se pudo constatar que la demanda de la entidad en objetos similares contractuales para vigencias anteriores no se ha realizado. Por tal motivo no existe histórico alguno relacionado con el tema.

PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA DEMANDA DE OTRAS ENTIDADES:

Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro de este proceso de selección de contratista:

ENTIDAD	PROCESO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	BIEN O SERVICIO
INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	IDRY-MC-0027-2023	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE CARPAS TIPO CAMPING PARA DOTAR EL PROGRAMA DE RECREACIÓN CAMPAMENTOS JUVENILES LIDERADO POR EL IDRY
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE	SIP 003	MÍNIMA CUANTÍA	ADQUISICIÓN DE CARPAS Y MUEBLES PARA COMEDORES TEMPORALES UNIDADES MOVILES UNIDAD POLICIAL ESPECIAL CUSIANA

PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA OFERTA

Revisada información documental y herramientas de la información y comunicaciones de la localidad y región se estableció la siguiente oferta con respecto al presente objeto contractual.

POSIBLE OFERENTE: PERSONA NATURAL O JURIDICA	LOCAL	REGIONAL Y/O NACIONAL
FUNDACIÓN CREAR DESARROLLO SOSTENIBLE, NIT: 900326595-5	x	
DANIEL ALEJANDRO FIGUEREDO MORENO, NIT: 1118556268-2	x	
GINNA FERNANDA HURTADO PLAZAS, NIT: 1049620671-1	x	

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato es por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 36.399.996,00)**, precio el cual constituirá el presupuesto oficial del proceso de selección, valor que se encuentra justificado en el estudio de mercado realizado, documento que hace parte integral del presente proceso de selección.

Para el valor de la presente contratación se tuvo en cuenta las cotizaciones emitidas por tres empresas, con domicilio en la ciudad de Yopal – Casanare, tomando el menor valor cotizado para establecer el presupuesto del presente proceso.

Se solicitaron cotizaciones así: FUNDACIÓN CREAR DESARROLLO SOSTENIBLE, NIT: 900326595-5; DANIEL ALEJANDRO FIGUEREDO MORENO, NIT: 1118556268-2; GINNA FERNANDA HURTADO PLAZAS, NIT: 1049620671-1, con las cuales se estableció el precio promedio así, según consta en una de las aquí referenciadas con forme a los documentos adjuntos.

5. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

Teniendo en cuenta que la ejecución de las obligaciones contractuales, no requieren la acreditación de requisitos habilitantes de capacidad organizacional por parte del contratista, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que la ejecución de las obligaciones contractuales, no requieren la acreditación de requisitos habilitantes de capacidad financiera por parte del contratista, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

Atendiendo lo señalado en los artículos 4 y 7 de la Ley 1150 del año 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1), se anexa la matriz de riesgos en la que se relacionan los riesgos que se pueden presentar dentro del Presente Proceso de Selección y que pueden afectar la etapa de planeación hasta la terminación del Plazo de Ejecución, La Liquidación del Contrato y el Vencimiento de las Garantías.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato y como mecanismo de la cobertura del riesgo, la entidad determina como necesario la exigencia de garantías que cubran dichos riesgos.

Para el efecto se da alcance a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula obligatoriedad de presentar una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas, dependiendo de la modalidad de selección y de la clase de contrato celebrado.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, estipula las clases de garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales se relacionan a continuación:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De esta manera, el INDEV ha determinado como garantías del presente proceso:

AMPAROS	SI	NO	CUANTÍA ESTIMADA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	☒	☐	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
calidad y correcto funcionamiento de los bienes	☒	☐	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Seriedad de la oferta	☒	☐	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Plazo de (30) días

El INDEV realizará la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con lo establecido en la ley y en el Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: La garantía única debe ser suscrita y entregada por el contratista, y debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

Elaboró:

ROCIÓ QUINTANILLA GALVIS
Subgerente Administrativa y Financiera